

**INE/JGE247/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2016-2017, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- III. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG664/2016, ratificó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los 4 Consejos Locales de las Entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, dicha función se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el propio artículo 41, numeral segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del

Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

6. Que el artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que en términos del artículo 48, numeral 1, inciso b) y o) de la LGIPE, es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 numeral 1 de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

10. Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, y organizar, dirigir y controlar los mismos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
11. Que el artículo 61, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
12. Que en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 1 del artículo 44 de la Ley Electoral. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley.
13. Que el artículo 66, numeral 4, de la LGIPE, señala que los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
14. Que el artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, considera como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma Ley General Electoral, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero

Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales; destacando al respecto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 7, numeral 1, que en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y Distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los Procesos Electorales Federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.

- 15.** Que el artículo 71, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
- 16.** Que de igual forma, el artículo 76, numeral 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia Ley Electoral.
- 17.** Que de conformidad con el artículo 77, numeral 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- 18.** Que por su parte, el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los Consejeros Locales y Distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la JGE acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

En este sentido, el monto de la dieta de asistencia a que se refiere el artículo 8, párrafo 1, del ordenamiento citado con antelación, tiene relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán los Consejeros Locales y Distritales de este Instituto.

Lo anterior quiere decir que, esta autoridad ejecutiva, para aprobar el monto de las dietas de asistencia, debe de tomar en cuenta las particularidades del Proceso Electoral en el que vayan a intervenir, es decir, si se trata de una elección local o federal o, alguna otra en la que por mandato de autoridad deban integrarse los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

El mandato de atender “*a las particularidades del Proceso Electoral de que se trate*”, como se expresó en la porción normativa que se interpreta, tiene que ver con la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los Consejos Locales y Distritales del Instituto; lo anterior, porque no son idénticas las que se desarrollan en un Proceso Electoral Federal que, en uno de índole local, puesto que son más complejas y gravosas las que se deben hacer en el primero, que en éste último.

Así las cosas, en los Procesos Electorales Federales, además de ejercer las atribuciones propias del Instituto, respecto de la integración y ubicación de casillas y asistencia electoral, registro de observadores y representantes de partidos y candidatos; se realizan actividades respecto del registro de candidatos, distribución de materiales, conteo, sellado y enfajillado de documentación electoral, monitoreos de campañas, coordinación de debates, apoyo en cuestiones del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y por supuesto en los cómputos distritales, sólo por citar las más relevantes.

En este tenor, tanto cuantitativa, como cualitativamente, en los Procesos Electorales Federales y concurrentes, las actividades que se desarrollan en los Consejos Locales y Distritales del Instituto son mucho mayores, en comparación con los que se desarrollan para una elección a cargo de un organismo público electoral local; por ende, el monto de las dietas que se fijan en este instrumento, atienden a esta complejidad.

19. Que en los artículos citados en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se prevé que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la misma Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
20. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley General disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
21. Que de conformidad al artículo 5, numeral 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en los términos de la Ley Electoral.
22. Que de conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
23. Que de conformidad al artículo 40, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
24. Que de conformidad al artículo 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.

- 25.** Que de conformidad al artículo 50, numeral 1, incisos b), c) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 26.** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 9, numeral 1 establece que la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, se hará respetando en todo momento el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE. La designación de un consejero para un tercer Proceso Electoral, se hará bajo la estricta valoración del consejo correspondiente, tomando en consideración su participación en Procesos Electorales Federales en calidad de consejeros propietarios. Tratándose de consejeros suplentes, aplicará la disposición anterior, siempre y cuando hubieran actuado como propietarios, en Procesos Electorales Federales
- 27.** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 9, numeral 2 establece que en la designación de Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo: Paridad de género; Pluralidad cultural de la entidad; Participación comunitaria o ciudadana; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático, y Conocimiento de la materia electoral.
- 28.** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 10, numeral 1 establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la JGE.



29. Que en 2017 se celebraran elecciones locales ordinarias en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.
30. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016-2017, como dieta de asistencia para los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejero Electoral de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y para los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejero Electoral de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M. N.), por las razones expuestas en el considerando 18 del presente Acuerdo.
31. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016-2017, un apoyo financiero para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2016; y un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de enero a junio de 2017; y un apoyo financiero para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2016; y un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de enero a junio de 2017, por las razones expuestas en el considerando 18 del presente Acuerdo.
32. Que se cubrirá la dieta y apoyos económicos que correspondan a los Consejeros Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, conforme lo determina el presente Acuerdo.

33. Que en cuanto a los montos determinados para el ejercicio 2017, podrán ser ajustados, conforme con el presupuesto que apruebe la H Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2017.
34. Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo:

De conformidad con los Antecedentes y, Considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), h) y jj); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a) y b); 61, numeral 1, inciso c); 65, numeral 3; 66, numerales 2 y 4; 68, numeral 1, inciso c); 71, numeral 1, inciso c); 76, numerales 1 y 3; 77, numerales 2 y 4; 208, numeral 1, incisos a), b), y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, inciso k); 25, numeral 1, inciso m); 40 numeral 1, inciso c); 47 numeral 1, inciso b); 50 numeral 1, incisos b), c) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como 7, numeral 1; 8, numeral 1; 9, numerales 1 y 2; y 10, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016-2017, se determina como dieta de asistencia:

1. Para los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejero Electoral de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
2. Para los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejero Electoral de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M. N.).

3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2016; y un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de enero a junio de 2017.
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2016; y un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de enero a junio de 2017.

**SEGUNDO.-** El cálculo de las dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE). La entrega de dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto.

**TERCERO.-** Los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, será contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local hacia la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración. El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3 y 4, del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán generadas por la Dirección Ejecutiva de Administración, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3 y 4, se destine exclusivamente para el

apoyo a las tareas antes señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Los Consejeros Electorales Locales y Distritales, cada quien en su conjunto determinarán la aplicación correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar al Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser los Consejeros Electorales, evitando, que sean utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Con dichos apoyos no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del INE, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el apartado Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se aprueba, se anexa y forma parte integrante el documento denominado “Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales”.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto, y el Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

**SÉPTIMO.-** Los montos establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables, en caso de que así lo mandate la autoridad correspondiente, a los procesos electorales extraordinarios de 2017.

**OCTAVO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la página web del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**